



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL EN
RELACIÓN AL MATRIMONIO ENTRE MENORES QUE
REQUIEREN AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DE SUS
ASCENDIENTES O APODERADOS”**

| |
|--|
| TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO |
|--|

AUTOR:

Henry Alberto Cortez Ortiz

DIRECTOR:

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

Loja – Ecuador

2014

CERTIFICACIÓN

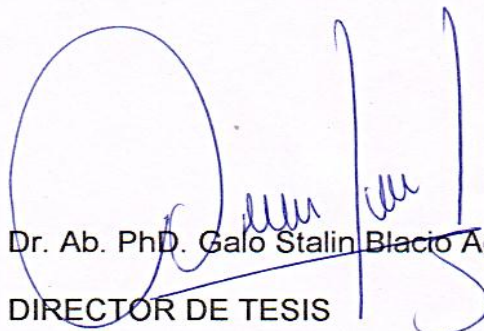
Dr. Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del Título de Abogada, titulado **“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN AL MATRIMONIO ENTRE MENORES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DE SUS ASCENDIENTES O APODERADOS”**, ha sido dirigido, supervisado y revisado en todas sus partes, el mismo que cumple con los requisitos legales que exige la Institución. Por lo que queda autorizada su presentación.

Loja, julio de 2014


Dr. Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre
DIRECTOR DE TESIS

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

AUTORIA

Yo, **Henry Alberto Cortez Ortiz**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicas de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Henry Alberto Cortez Ortiz

Firma:



Cédula: 0802760413

Fecha: Loja, Julio del 2014

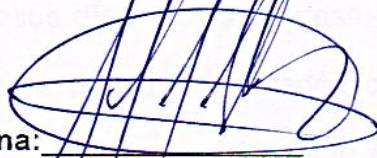
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR; PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Henry Alberto Cortez Ortiz, declaro ser autor de la tesis Titulada **“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN AL MATRIMONIO ENTRE MENORES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DE SUS ASCENDIENTES O APODERADOS”**. Como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 08 días del mes de julio del dos mil catorce, firma el autor.



Firma:

Autor: Henry Alberto Cortez Ortiz

Cedula: 0802760413

Dirección: Esmeraldas calle Batallón y Francisco Mejía

Correo Electrónico: hcortezortiz@hotmail.com

Teléfono: 062450633

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

Tribunal de Grado:

Dr. Gonzalo Aguirre Blacio Aguirre Mg, Sc. PRESIDENTE

Dr. Igor Vivanco Muller Mg, Sc. VOCAL

Dr. Mario Chacha Vázquez Mg, Sc VOCAL

AGRADECIMIENTO

Dentro de mis años de preparación académica, he recibido el apoyo incondicional de los seres que forman parte de mi existir sin los cuales no podría culminar mi preparación y los objetivos como profesional en la rama del derecho por lo tanto debo manifestar mis agradecimientos; de igual forma al todopoderoso, que forma parte de mi espiritualidad y ser.

El presente trabajo investigativo está dirigido a mis profesores, a mi familia y amigas (os) y en especial a la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, parte fundamental en esos días de tesón y esfuerzo, que me ha permitido culminar en estos años de preparación académica para de esta forma ser útil a la sociedad y a mi familia, de igual forma lo dedico al doctor Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre, en su calidad de Director de Tesis quien supo inculcarme sus conocimientos para la terminación de la presente tesis, por lo que le doy las gracias por el apoyo incondicional.

EL AUTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico en especial a mi familia los mismos que son parte fundamental dentro de estos años de preparación académica, de igual forma lo dedico a la Carrera de Derecho, que forma parte de la nueva generación, y son el manantial del cual nace y se fructifica el derecho y la sociedad

Henry Alberto Cortez Ortiz.

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract.

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Matrimonio

4.1.2. Menores de edad

4.1.3. Autorización

4.1.4. Intervención

4.1.5. Ascendientes

4.1.6. Apoderados

4.1.7. Capacidad jurídica

4.1.8. Registro Civil

4.1.9. Autonomía

4.1.10. Capacidad

4.1.11. Derechos

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Capacidad e independencia previa capacitación para contraer matrimonio

4.2.2. Autorización y consentimiento para contraer matrimonio

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación

4.3.3. Código Civil.

4.3.4. Tratados Internacional

5. MATERIALES Y MÉTODOS

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contratación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN AL MATRIMONIO ENTRE MENORES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DE SUS ASCENDIENTES O APODERADOS”

2. RESUMEN

La familia constituye el núcleo de la sociedad, ya que a partir de la formación psicológica, intelectual, ética y moral que sus integrantes reciban dentro del seno familiar, dependerá el comportamiento de los individuos, una vez que se integren a la sociedad como actores cotidianos del quehacer y desarrollo nacional.

Sin embargo, factores como la violencia intrafamiliar, la migración de los padres o cabezas de hogar a otras naciones, la invasión de nuestras tecnologías de la información y comunicación entre otros, han puesto en serio peligro la estabilidad y armonía interna y por ende la formación de las niñas, niños y adolescentes que en el corto y mediano plazo se convertirán en los nuevos ciudadanos de la República.

Entre las repercusiones que estos ataques contra la familia han tenido, se encuentran la deserción escolar, la proliferación de enfermedades venéreas, la delincuencia y lamentablemente la unión libre y los embarazos precoces entre adolescentes.

A pesar de las distintas campañas y proyectos para frenar las altísimas tasas de embarazos precoces y deserción escolar, por parte de organismos y entidades tanto públicas como privadas, hoy en día resulta ver a adolescentes menores de 13 años embarazadas y en la mayoría de los

casos destinadas a un futuro incierto, ya que veces no cuentan con el apoyo de sus familias o de sus parejas.

Entre una de las medidas que el Estado promulgó para luchar contra la deserción escolar y los embarazos precoces, está la conversión de todos los colegios que tradicionalmente eran masculinos o femeninos únicamente, en mixtos.

Debemos comprender que la formación y el comportamiento de los adolescentes, ha evolucionado a tal punto que la constitución de la República les otorga el derecho a votar a partir de los 16 años de edad previa capacitación, lo cual representa una gran responsabilidad pero a la vez un gran derechos por, por lo tanto también debería evolucionar nuestra legislación para emprender en medidas innovadoras que de una vez por todas frenen la problemática de los embarazos precoces y la deserción escolar, concediéndoles a los adolescentes la capacidad jurídica para asumir la responsabilidad de formar una familia con el amparo y respeto de la ley y del estado.

2.1. Abstract.

The family is the nucleus of society, and that from the psychological, intellectual, ethical and moral formation of its members within the family receive will depend on the behavior of individuals, once they are integrated into society as everyday actors the task, and national development.

However, factors such as domestic violence, migration of parents or household heads to other nations, the invasion of our information technology and communication among others, have seriously endangered the stability and inner harmony and therefore training of children and adolescents in the short and medium term will become new citizens of the Republic.

Among the implications of these attacks against the family have had, are school dropouts, the proliferation of venereal disease, crime and unfortunately cohabitation and early pregnancy among adolescents.

Despite the different campaigns and projects to curb high rates of teenage pregnancies and school dropouts, by agencies and public and private entities, today is to see teenagers under 13 and pregnant in most cases aimed at an uncertain future because sometimes do not have the support of their families or their partners.

Among one of the measures the State enacted to combat school dropout and early pregnancy, is the conversion of all the schools that were traditionally male or female only, mixed.

We must realize that the formation and behavior of adolescents, has evolved to the point that the constitution of the Republic gives them the right to vote from the age of 16 after training, which is a great responsibility but also great rights therefore should also evolve our legislation to undertake innovative measures that curb once and for all the problems of early pregnancy and school dropouts, teens granting legal capacity to assume the responsibility of forming a family with the protection and respect of the law and the state.

3. INTRODUCCIÓN

El sistema jurídico, normativo y legal en nuestro país, se desarrolla en los principios constitucionales que garantizan los derechos del adulto menor, en cuanto la formación y el comportamiento de los adolescentes, ha evolucionado a tal punto que la constitución de la República les otorga el derecho a votar a partir de los 16 años de edad previa capacitación, lo cual representa una gran responsabilidad pero a la vez un gran derechos por, por lo tanto también debería evolucionar nuestra legislación para emprender en medidas innovadoras que de una vez por todas frenen la problemática de los embarazos precoces y la deserción escolar, concediéndoles a los adolescentes la capacidad jurídica para asumir la responsabilidad de formar una familia con el amparo y respeto de la ley y del estado.

Para el desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que son Marco Conceptual: Matrimonio, menores de edad, autorización, intervención, ascendientes, apoderados, capacidad jurídica, Registro Civil, autonomía, capacidad, derechos; Marco Doctrinario: Capacidad e independencia previa capacitación para contraer matrimonio, autorización y consentimiento para contraer matrimonio; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y Código Civil.

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente en el marco de la investigación de campo, se ha receptado el criterio que tienen los abogados, hoy en día no se concede en nuestra legislación capacidad jurídica plena a los adolescentes menores de 18 años para contraer matrimonio, quizá por el temor a las rupturas familiares y a la falta de madurez de estos, sin embargo para actos jurídicos como la suscripción de contratos de trabajo y el ejercicio del voto, se les concede autonomía y capacidad a partir de los 15 y 16 años respectivamente, lo cual podría perjudicar sus derechos al considerarlos jurídicamente capaces para unas cosas y para otras no.

Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea de apoyo y sirva como un medio de consulta para la sociedad en general.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Matrimonio

Es así que en la Enciclopedia Jurídica Omeba se indica que el matrimonio es *“Una de las instituciones fundamentales del Estado, de la religión y de la vida en todos sus aspectos, es el MATRIMONIO, base de la familia y por ende de la perpetuidad del género humano. El matrimonio etimológicamente proviene de las voces latinas “matris y munium, que significan carga o gravamen para la madre”¹.*

El matrimonio de acuerdo a lo anotado anteriormente constituye un gravamen para la madre, es decir nace de la responsabilidad del papel que la madre en sus hijos, esto es de las relaciones familiares, y por ello surge la unión de un hombre y una mujer, dándole el nombre de matrimonio, y esto surge para vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Guillermo Cabanellas cita a Santo Tomás, con su gran autoridad y ciencia, a su vez cita cuatro etimologías posibles, indicadas en la Summa Teológica, las mismas que son: *“1ª. De matrem muniens, defensa de la madre; 2ª. De matrem monens, porque previene a la madre que no se aparte del marido;*

¹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica Argentina, 1964. Pág. 147.

3ª. De matre nato, por cuanto la mujer se hace madre del nacido; 4ª. De motos y materia, porque al ser dos en carne una, forman los cónyuges o matrimonio una sola materia”²

Para este autor el matrimonio surge por la defensa de la madre, en la que ésta no se aparte de su marido, la mujer se hace madre para la protección de sus hijos, y por último la unión de un hombre y una mujer forma un matrimonio es decir una sola pareja, una sola familia.

La Academia Española de la Lengua, contiene dos conceptos de matrimonio que corresponden al canónico y al civil. Con respecto al regido por los cánones religiosos expresa que se trata de un “*sacramento propio de legos, por el cual hombre y mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la Iglesia*”. En cuanto al matrimonio civil aunque emita la palabra contrato es la “*unión perpetua de un hombre y una mujer, con arreglo a derecho*”³.

El matrimonio ha sido considerado como un sacramento religioso, en sentido que su unión tiene una duración por toda la existencia de la vida de sus cónyuges. En lo civil se celebra mediante un contrato solemne entre un hombre y una mujer, con arreglo a derecho, esto es con las solemnidades que la ley exige para su legalización y de ella nace una sociedad conyugal,

² CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Helista, Buenos Aires- Argentina. 1997 Pág. 339.

³ IBDIEM, Pág. 339

núcleo fundamental de la familia, por cuanto de este contrato se unen para vivir juntos, procrear un auxiliarse mutuamente.

4.1.2. Menores de edad

La palabra menor, concebida en sentido general tiene algunas acepciones. El connotado tratadista, Guillermo Cabanellas, define a este término de la siguiente forma: “*Menor. Más pequeño. Con menor cantidad. De dimensiones más reducidas. Inferior. Menor de edad. Más joven, de menos años.*”⁴

Menor de edad es la persona que aún no ha cumplido los 18 años de edad, de existencia, de vida; relacionado a la capacidad jurídica que aún no puede celebrar ciertas obligaciones que los adultos si les faculta la Constitución y la Ley, como es el caso para el menor adulto necesita el disenso del padre o madre o representante o curado para que el menor adulto pueda contraer matrimonio, pero en otros caso si puede celebrar ciertos actos, como es la facultad de votar en las dignidades de elección popular, o el derecho al trabajo pasado los 15 años de edad.

Existen incapacidades absolutas y relativas para ejercer ciertas obligaciones de los menores de 18 años de edad, siendo relativas entre los 16 a 18 años

⁴ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental. EditorialHeliasta. Buenos Aires. 2002. p. 254.

de edad; y, absolutas los niños y impúberes, por cuanto no tienen capacidad psicológica o moral para discernir.

Manuel Sánchez Zuraty, también aporta su criterio con respecto a la definición de menor de edad y manifiesta que: “es la persona que no ha llegado a cumplir dieciocho años de edad”.⁵

Simplemente menor de edad es la persona que no ha cumplido 18 años de edad, esto es que no ha cumplido los años que la ley establece para gozar de plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con total autonomía de padres o tutores.

4.1.3. Autorización

Víctor de Santo en su Diccionario de Ciencias Jurídicas expresa que autorización es “*Consentimiento, expreso o tácito, que se otorga a cualquier persona dependiente de otra, o que se halla en la imposibilidad de gestionar en nombre propio o ajeno, con el objeto de que realice lo prohibido o imposible sin tal requisito. Acto de dar fe o certificar en un instrumento público, en autos o expedientes, los notarios, escribanos, secretarios, etc., los hechos que ante ellos ocurren o pasan.*”⁶

⁵ SÁNCHEZ Z., Manuel: Diccionario Básico de Derecho. Editorial Casa de la Cultura Núcleo del Tungurahua. Ambato. 1989. p. 191.

⁶ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 141

La autorización es el consentimiento que necesita una persona de otra para realizar un tipo de actividad, esto que no tiene la posibilidad de gestionar sus asuntos en su propio nombre, como es el caso del matrimonio de menores adultos que necesitan del discernimiento de sus padres, por cuanto no tiene aún capacidad legal y jurídica de discernir en asuntos de celebrar un contrato de esta naturaleza.

Galo Espinosa Merino expresa que autorización es la *“Facultad dada a una persona para que en nuestro nombre haga alguna cosa. Instrumento en que se confiere poder para un acto. Acto de dar fe o certificar en un instrumento público”*⁷

Se indica que la autorización es la facultad dada a una persona para que en nuestro nombre haga alguna cosa, como es el caso que en el matrimonio de menores de edad, quienes deben autorizar su celebración son los padres o tutores quienes representan al menor, caso contrario no puede llevar a cabo este acto de matrimonio.

4.1.4. Intervención

Manuel Ossorio expresa que intervención es *“Acción y efecto de intervenir, de tomar parte de un asunto; de interponer uno su autoridad”*⁸

⁷ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 60

⁸ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Eliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1992, p. 506

En la celebración del matrimonio de menores se necesita la autorización e intervención de su padre o madre y de tutores que lo representen y autoricen su disenso, por cuanto ellos por ser menores no tienen capacidad jurídica y legal para realizar actos como son la celebración del matrimonio.

4.1.5. Ascendientes

Víctor de Santo expresa que ascendiente es el “*Pariente por consanguinidad en línea recta por quien se desciende*”⁹

Ascendiente es la persona de quien desciende de otra como son los padres, abuelos, bisabuelos, en el caso de matrimonio de menores de edad, ellos necesitan el disenso de sus padres o en su remplazo de su familia más próxima en línea recta como son, en su remplazo abuelos, bisabuelos.

Galo Espinosa Merino indica que ascendiente es “*Padre, madre, abuelos y más antepasados de quienes desciende un individuo*”¹⁰

Entre la familia ascendiente de una persona se encuentra el padre, madre o abuelos, que son la familia más cercana que una persona tienen, que puede seguir sucesivamente, pero por la edad del ser humano ya no alcanza a

⁹ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 125

¹⁰ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 56

conocer los bisabuelos, tatarabuelos y así sucesivamente. En cuanto a la representación del menor esta los más cercas, que son en línea recta, padres, abuelos y bisabuelos.

4.1.6. Apoderados

Víctor de Santo manifiesta que apoderado es *“El que en virtud de un contrato de mandato legal o convencional representa a otro o actúa en su nombre, judicial o extrajudicialmente, dentro de los márgenes indicados en el mismo y conforme a las facultades otorgadas”*¹¹

Apoderado es una persona que tiene poderes de otro individuo para proceder en su nombre, en juicio o fuera de él. El apoderado, por lo tanto, representa a la otra persona y actúa por cuenta de ésta.

Para el derecho, el proceso de apoderamiento tiene lugar a través del documento que se conoce como poder. Este es una manifestación unilateral del sujeto que lo otorga y debe estar autenticado ante un notario. De esta manera, el individuo autoriza a su apoderado a realizar acuerdos en su nombre.

Los límites y alcances de la tarea del apoderado dependen de lo establecido por el poder. Esto evita que el apoderado se exceda en sus funciones y

¹¹ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 114

actúe de una forma que no esté avalada por el mandatario. Cabe destacar que el representado es responsable de las actuaciones de su apoderado.

4.1.7. Capacidad jurídica

Manuel Osorio cita en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales, Acto es la manifestación de voluntad o de fuerza, hecho o acción de lo acorde a la voluntad humana. Luego Acto Jurídico: *“Son los actos voluntarios lícitos, que tengan por fin inmediato establecer ente las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos”*¹².

Del concepto señalado el acto jurídico es un acto humano contrario a los hechos jurídicos naturales, que este acto es nacido de la voluntad de las personas, que es un acto que se rige con la ley, y que tiene una finalidad jurídica, que su finalidad puede ser abstracta y debe tener un valor conforme al derecho objetivo.

Manuel Osorio cita a Couture quien señala que el acto jurídico *“Es el hecho humano voluntario, lícito, al cual el ordenamiento positivo atribuye el efecto de crear, modificar o extinguir derechos”*¹³

¹² OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Eliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1992, pág. 54.

¹³ IBIDEM, P. 54

Los menores no tiene capacidad jurídica para realizar un acto que la ley no le permite por si situación de capacidad para discernir, ésta incapacidad es relativa, por cuanto en cierto actos la ley si le permite, como ejercer el derecho al trabajo, o al sufragio de tipo facultativo, pero en otra para celebrar el matrimonio necesita del disenso de sus padres, ascendientes o representante a través de tutores o curadores general o especial.

La capacidad debe de ser legal, para Efraín Pérez expresa que *“La sumisión de la Administración a la Ley se realiza en virtud del principio de legalidad. El principio de legalidad stricto sensu se refiere a la llamada reserva de la ley, según el cual existen materias específicas, determinadas en la Constitución que pueden regularse solamente por la ley formal. Por otra parte el principio de legalidad en sentido amplio norma temas adicionales a aquellos señalados en la reserva de la ley, sobre materias específicas, contempladas en las normas generales de la Constitución, que consagran la separación formal u orgánica de funciones determinando las tareas que incumben a cada categoría de órganos”*¹⁴

La capacidad debe ser legal esto, se cumple cuando la persona ya ha cumplido los 18 años de edad, en este tiempo no necesita de autorización de alguna persona para contraer matrimonio, pero en caso del menor, quienes deben dar el disenso deben ser persona capaces como son el que ejerce la patria potestad, padre o madre, en caso de tener incapacidad legal no puede

¹⁴ PÉREZ, Efraín: Derecho Administrativo, Corporación de Estudios y Publicaciones, tercera edición. Tomo I, Quito – Ecuador, 2009, p. 121

dar el disenso los familiares ascendientes más próximos, o en su caso serán representados por su tutor o curador, sea general o especial.

Mabel Goldstein indica que legal es “*resultante de las disposiciones de la Ley*”¹⁵

Es legal cuando la persona se sujeta a las normas o disposiciones que la ley obliga como es el caso del matrimonio que necesita ciertos requisitos que deben cumplir como la comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente; la constancia de carecer de impedimentos dirimentes; la expresión de libre y espontáneo consentimiento de los contrayentes; la presencia de dos testigos hábiles; y, el otorgamiento y suscripción del acta correspondiente.

4.1.8. Registro Civil

“El Registro Civil es un grupo administrativo o servicio público, encargado de dejar constancia de los hechos o actos relativos al estado civil de las personas naturales, así como otros que las leyes le encomienden. En el Registro Civil se inscriben los nacimientos, la filiación, el nombre y apellido de las personas, los fallecimientos reales o presuntos, los matrimonios. Así

¹⁵ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 347

mismo, puede corresponderle, según el país, el registro de las guardas, la patria potestad, las emancipaciones y las nacionalizaciones."¹⁶

El Registro Civil es una institución pública de tipo administrativo, encargado de dejar constancia de los hechos o actos relativos al estado civil de las personas naturales, así como otros que las leyes le encomienden, como nacimientos, filiación, nombre y apellido de las personas, los fallecimientos reales o presuntos, los matrimonios.

4.1.9. Autonomía

En cuanto a la autonomía Manuel Ossorio hace referencia a la autonomía de la voluntad, señalado: *"Potestad que tienen los individuos para regular sus derechos y obligaciones mediante el ejercicio de su libre arbitrio, representada en convenciones o contratos que los obliguen como la ley misma y siempre que lo pactado no sea contrario a la ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres."*¹⁷

El disenso de las personas menores de edad para celebrar el matrimonio, constituye un medio de privación de su autonomía de voluntad, por cuanto esta personas tienen en nuestros tienen capacidad para discernir y entender el grado de responsabilidad que se enfrenta cuando se celebra un matrimonio, por ello debe observarse el respeto de la autonomía de la

¹⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Registro_civil

¹⁷ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Eliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1992, p. 109

voluntad, para no quedar sujeto contra su voluntad, a un sistema tutelar impuesto por la ley, por cuanto debe ser representado por sus padres, ascendientes en grado más próximo o un tutor o curador general o especial.

Mabel Goldstein manifiesta que autonomía de voluntad es el “*Principio que justifica la fuerza de los contratos*”¹⁸

Se indica que la autonomía de voluntad es un principio que justifica la fuerza de los contratos, esto quiere decir que le faculta a su celebración y con ello desata los efectos jurídicos, que deben estar previamente establecido en la ley, como es los menores de edad que desean casarse debe no existir disenso de sus padres, ascendientes, tutores o curadores, sino que por medio de la manifestación de su voluntad en el matrimonio implica el reconocimiento de la libertad del menor de edad de actuar dentro de lo permitido por el ordenamiento jurídico.

4.1.10. Derechos

Galo Espinosa Merino comenta que derecho es “*Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos aun coercitivamente. Derecho Objetivo: conjunto de normas obligatorias que tienen por objeto*

¹⁸ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 84

conseguir el orden, la seguridad y la justicia. Derecho Subjetivo: poder moral inviolable para exigir, hacer o no hacer una cosa”.¹⁹

Las personas desde que naces ejercen derechos y obligaciones, estos derechos son reconocidos constitucionalmente, y puestos en vigencia en las normativa secundaria por medio de las leyes y Códigos para hacer viable se aplicación, entre ellos los jóvenes por cuanto el Estado garantiza sus derechos, y promueve su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

Mabel Goldstein opina que derecho es “*Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza*”.²⁰

Los menores gozan de ciertos derechos reconocidos a su dignidad como persona como el derecho al trabajo, a la recreación, a la educación, a la salud; o, por su capacidad de discernimiento como es el derecho al sufragio, pero en otros la ley no le faculta de manera directa, como es la de formar una familia y contraer matrimonio sin antes no tener el disenso de quien ejerce la patria potestad, por carecer de capacidad jurídica y emocional de

¹⁹ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.167

²⁰ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Colombia, 2008, p.204

asumir las responsabilidades de padres, pero más sucede que para el sufragio si tiene capacidad de discernimiento y en el otro no, con lo cual se coarta sus derechos, y unos están por encima de otros, vulnerando con ello el Estado constitucional de derechos y justicia.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Capacidad e independencia previa capacitación para contraer matrimonio

La especie humana se ha caracterizado por el constante deseo de socialización e integración con individuos de su misma especie, esto lo vemos desde las primeras tribus y comunidades primitivas, en las cuales pequeños grupos de personas, se asociaban e integraban, para que las tareas de trabajo y supervivencia, sean más sencillas y que brinden un beneficio colectivo.

Partiendo de esta característica, está el hecho de que el ser humano propende con el paso de los años a adquirir ciertas habilidades, intereses y aspiraciones que conforme pasa el tiempo, se transforman de acuerdo a las etapas y procesos de madurez física y psicológica que atraviesa cada individuo.

Tal es así que por ejemplo, en la niñez, se busca el amparo y protección de la familia, particularmente de los padres, los juegos y las etapas de educación inicial, son la base, posteriormente en la adolescencia la búsqueda de nuevas emociones, experiencias y aceptación dentro de nuevos grupos sociales, se convierten la prioridad hasta alcanzar un nivel de experiencia que nos permita dar el salto hacia la juventud y madurez.

Sin embargo estas etapas no siempre se logren cumplir de acuerdo a los parámetros y expectativas psicológicas, ya que factores no previstos como la violencia intrafamiliar, generalmente ocasionada por el padre o la madre, en contra de su cónyuge o descendientes, se constituyen un factor adverso que atenta contra el desarrollo integral y el bienestar de la familia y particularmente del adolescente.

Situaciones como éstas conllevan a la ruptura de etapas y procesos psicológicos fundamentales, a raíz de los cuales el adolescente busquen consuelo y refugio de sus problemas en círculos sociales conformados por amigos y familiares externos al hogar, lo cual dependiendo la formación de cada uno de los miembros de este círculo social, puede poner en riesgo la integridad del adolescente, ya que su bienestar físico y psicológico pueden verse expuestos a situaciones de riesgo o actividades que promuevan precipitadamente su sexualidad o inserción dentro de algún vicio.

LA CAPACIDAD, Civil, es la aptitud general para ser sujeto de derechos y obligaciones; y, más especialmente, en las relaciones jurídicas familiares, reales (de las cosas y bienes), contractuales, obligatorias y sucesorias.

Savigny, distinguía tres especies dentro de la genérica capacidad: *“a) la capacidad jurídica o de Derecho, como aptitud para ser sujeto de relaciones jurídicas; b) la capacidad de obrar o de hecho, poder para realizar actos con*

eficiencia jurídica; c) la capacidad civil o plena, facultad que combina las dos anteriores, en qué posibilidad y efectividad se suman”.²¹

Estas observaciones tienen su finalidad, que es lograr el desarrollo de las personas y el disfrute pleno de sus derechos, en el marco de dignidad, equidad y libertad. Para este efecto, la ley regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de las personas y de los medios para ser efectivos, garantizarlos y protegerlos, en el bienestar de los individuos.

En lo relacionado a la capacidad de las personas, esta calidad de la persona es uno de los elementos axiológicos para la eficacia de los actos jurídicos, pero también se puede decir que de la capacidad se desprende los demás atributos de la persona, y ello de acuerdo a Jorge Angarita Gómez en su obra Lecciones de Derecho Civil, nos indica que:

*“Por capacidad en general, se entiende la aptitud o suficiencia para alguna cosa. Por capacidad legal, la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, o facultad más o menos amplia de realizar actos válidos y eficaces en derecho.”*²²

El concepto de capacidad anotado por Jorge Angarita Gómez, en si se refiere a la facultad o potestad de una persona para adquirir derechos y administrarla por la misma persona, de acuerdo a lo prescrito en la ley.

²¹ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Ediciones Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1979, pág. 49.

²² ANGARITA GÓMEZ, Jorge: Lecciones de Derecho Civil, Tomo I, Personas y representación de Incapaces, Quinta Edición, Temis, Bogotá – Colombia, 2005, p. 231.

EL CONSENTIMIENTO, la importancia del consentimiento en el apareamiento de la relación contractual, es a partir de que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio.

El rigor normativo que reviste la atención y la importancia atribuida al consentimiento, está determinada en *“los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la Ley”*²³.

Del tenor de este precepto se subraya los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, es decir se considera efectivamente a la obligación que no solo se extiende al cumplimiento de lo pactado, así también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, al uso y a la ley. La naturaleza de un contrato, presupuesta a la integridad del consentimiento, se determina mediante la referencia del objeto y a la causa.

En el Derecho Ecuatoriano, por regla general, cuando una persona capaz deviene en incapaz, de inmediato su estatus jurídico se altera y se generan de acuerdo a Fernando Cárdenas Gonzales las siguientes consecuencias:

²³ MASCAREÑAS, E. Carlos, NUEVA ENCICLOPEDIA JURÍDICA, Tomo XV, Barcelona – España, año 1974, pág. 300.

“Primera: *Se suprime su capacidad de ejercicio.*

Segunda: *Debe declararse judicialmente su estado de interdicción.*

Tercera: *Queda sujeto a la institución jurídica de la tutela.*

Cuarta: *La ley, a través del juez, designa al tutor conforme a la reglas de la tutela legítima y, en su caso, la dativa. El ejercicio de la tutela es obligatorio y es supervisado por un curador.*

Quinta: *La ley confiere al tutor las atribuciones para el desempeño de su cargo; facultades, derechos, obligaciones, restricciones y prohibiciones que están delimitadas por el orden jurídico. El tutor funge como representante legal y administrador de los bienes del incapaz, ejercer las facultades conferidas en las dos esferas del patrimonio del pupilo, el moral o extrapatrimonial y el económico o patrimonial. Por lo que respecta al patrimonio económico, las facultades deben ser ejercidas bajo el principio de que los bienes que lo forman deben ser conservados y no explotados, es decir, se debe conservar el patrimonio por disposición de la ley ante la imposibilidad de su titular de poder decidir respecto a él.*

Sexta: *Cuando se haya conferido la representación voluntaria o poder, ésta termina conforme a lo establecido en el artículo 2067 numeral 7 del Código*

Civil, ya que la incapacidad declarada del poderdante es una causa que da por terminada la representación o poder:

Como podemos apreciar, la ley restringe a la persona la autonomía de su voluntad para autorregular situaciones de pérdida de capacidad a fin de hacer prevalecer la voluntad de la Ley y sea ésta quien decida sobre el futuro del patrimonio moral y económico de la persona que siendo capaz devenga en incapaz.”²⁴

Los menores no pueden celebrar un contrato de matrimonio por cuanto no tienen capacidad legal para hacerlo, y para ello debe ser representado y autorizado por quien ejerce la patria potestad esto es padre o madre, y en ausencia por incapacidad de estos, lo ejercer sus familiares más cercanos ascendientes en línea recta, como son los abuelos y bisabuelos; y en su caso los tutores o curadores tanto general o específicos para el caso. La incapacidad de los padres genera la creación de la institución jurídica de la tutela, es decir que la institución es como un cargo que tiene una persona a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar sus negocios. Y esta tutela será resuelta por el Juez, siguiendo las reglas previstas en el Código Civil, confiriéndole a quien las atribuciones para el desempeño de su cargo; facultades, derechos, obligaciones, restricciones y prohibiciones que están delimitadas por el orden jurídico.

²⁴ CÁRDENAS GONZÁLEZ: Fernando Antonio, Incapacidad, Editorial PORRUA, México, 2006

4.2.2. Autorización y consentimiento para contraer matrimonio

La formación y el comportamiento de los adolescentes, ha evolucionado a tal punto que la constitución de la República les otorga el derecho a votar a partir de los 16 años de edad previa capacitación, lo cual representa una gran responsabilidad pero a la vez un gran derechos por, por lo tanto también debería evolucionar nuestra legislación para emprender en medidas innovadoras que de una vez por todas frenen la problemática de los embarazos precoces y la deserción escolar, concediéndoles a los adolescentes la capacidad jurídica para asumir la responsabilidad de formar una familia con el amparo y respeto de la ley y del estado.

La autorización y consentimiento para contraer matrimonio es de vital importancia para garantizar la autonomía de la voluntad, caso contrario se priva a la persona del derecho de decidir sobre sí mismo. Se rompe el principio de la autonomía de la voluntad que debe prevalecer en todas las relaciones humanas y jurídicas de carácter privado.

No olvidemos que el derecho es dinámico, debe evolucionar al mismo tiempo que evoluciona la sociedad, debe satisfacer las necesidades que ésta demanda, las cuales varían de época en época, de lugar a lugar, necesidades que se van transformando según las conveniencias sociales; por lo que un buen legislador debe recoger esas exigencias para

incorporarlas al marco jurídico, de lo contrario la esencia del derecho se frustra y no cumple su noble e importante función.

Qué mejor que el propio interesado tome las decisiones para elegir a la persona que pueda cuidarlo y administrar sus bienes en la forma y términos que disponga, aun para romper con el principio de la conservación del patrimonio, porque a final de cuentas el interesado es quien resulta tener los elementos de juicio convenientes para tomar esas decisiones.

Los principios rectores de la autonomía de la voluntad en nuestro sistema jurídico se sujetan de acuerdo a Fernando Cárdenas Gonzales a las reglas siguientes:

“Primera: Salvo que se trate de normas dispositivas, la voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla.

Segunda: Sólo pueden autorrenunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de terceros.

Para que la renuncia surta efectos se requiere que no quede duda acerca de cuál es el derecho que se renuncia y que se haga en términos claros y precisos.

Tercera: Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley, se resolverá conforme a los principios generales de derecho.

Cuarta: Cuando haya conflictos de derechos, a falta de Ley expresa que sea aplicable, la controversia, se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro. Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá a favor de la parte que cultural, económica o socialmente sea la más débil, y sólo cuando las partes se encuentren en similares circunstancias se resolverá observando la mayor igualdad entre ellos.

Quinta: La persona tiene el deber de ejercer sus derechos, usar y disponer de sus bienes, no sólo en forma que no perjudique a la colectividad o a terceros, sino también de manera que redunde en beneficio social; igualmente tiene el deber de ejercer esos derechos, cuando por el no ejercicio, uso o disposición, se cause un perjuicio general o se impida un beneficio colectivo.²⁵

La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla, significa que quien ha sido designado tutor, debe cumplir las atribuciones para el desempeño de su cargo; facultades,

²⁵ CÁRDENAS GONZÁLEZ: Fernando Antonio, Incapacidad, Editorial PORRUA, México, 2006

derechos, obligaciones, restricciones y prohibiciones que están delimitadas por el orden jurídico, como le han sido designadas por el Juez, situación que no puede ser cambiada sino por autoridad competente y no por la sola voluntad del tutor.

Hoy en día no se concede en nuestra legislación capacidad jurídica plena a los adolescentes menores de 18 años para contraer matrimonio, quizá por el temor a las rupturas familiares y a la falta de madurez de estos, sin embargo para actos jurídicos como la suscripción de contratos de trabajo y el ejercicio del voto, se les concede autonomía y capacidad a partir de los 15 y 16 años respectivamente, lo cual podría perjudicar sus derechos al considerarlos jurídicamente capaces para unas cosas y para otras no.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El Art. 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador señala: son derechos y responsabilidades de los ecuatorianos “*Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.*”²⁶

El bien común, básicamente es la felicidad relativa que trae al hombre la convivencia colectiva con aplicación de la justicia social y el respeto a los derechos fundamentales de los demás, o también, desde otro punto de vista, es el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a los habitantes de un país, el logro más pleno y más fácil de su propia perfección y fines.

La responsabilidad comprendida en esta disposición es relevante, porque en él se convergen los tres conceptos básicos del Derecho Constitucional, que expresan objetivos muy relacionados entre sí, todos los cuales se orientan hacia un fin del Estado. Es de suponer, que con esta inclusión el legislador quiso dar una aproximación o quizá equiparación del buen vivir al bien común.

²⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2014, Art. 83, núm. 7

El Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.”²⁷

El Estado reconoce a la familia en sus diferentes tipos, siendo esto un avance de nuestros derechos, por cuanto se reconoce la diversidad de familias que se pueden constituir, además el Estado lo protege como núcleo de la sociedad, es quien se encarga de impartir valores a sus miembros. Con estos valores una persona puede desarrollarse cumpliendo las normas establecidas por la sociedad y lograr muchas metas propuestas dentro de un marco moral y legal.

Pero la familia no funciona sola y tiene como aliada a la educación. Todo ser humano tiene la capacidad de adquirir conocimientos y ésta está relacionada con la edad de la persona. No es infrecuente ver a niños muy pequeños en cunas, jardines o en centros con estimulación temprana para desarrollar

²⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2014, Art. 67

capacidades potenciales que le permitan llegar a conseguir conocimientos en algún área determinada.

El Art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la Ley, generará los mismo derechos y obligaciones que tiene las familias constituidas mediante matrimonio.*

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.”²⁸

Con esta disposición, la Constitución del 2008 supera todas las expectativas, incluso se puede decir que trastorna absolutamente el concepto de unión de hecho, pues si las Constituciones de 1978 y 1998 la reconocen y la última la equipara al matrimonio, la Constitución del 2008 va más allá al excluir la heterosexualidad como requisito esencial de este tipo de uniones, abiertamente se reconoce los derechos de las minorías sexuales y la orientación sexual de las personas.

4.3.2. Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación

El Art. 15 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación manifiesta: “*Ante quién debe inscribirse.- La inscripción de los hechos y actos relativos*

²⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2014, Art. 68.

al estado civil de una persona se hará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la respectiva circunscripción territorial.

En caso de nacimiento, matrimonio o defunción en el extranjero, o a bordo de nave ecuatoriana en alta mar o de aeronave ecuatoriana fuera del espacio aéreo nacional, las inscripciones se harán por el agente diplomático o consular respectivo, o por el capitán de la nave o aeronave, quienes tendrán las obligaciones y atribuciones de un Jefe de Registro Civil.”²⁹

El Registro Civil, Identificación y Cedulación es la entidad encargada de establecer el estado civil de las personas, como nacimientos, matrimonios o defunciones que deben inscribirse en los diferentes registros de registro de cada caso. Las relaciones sociales requieren frecuentemente acreditar de forma segura e indiscutible las condiciones de capacidad y el entorno familiar de las personas, su edad, su soltería o la posible incapacitación. La experiencia ha demostrado que los datos relativos al estado civil de las personas deben ser recogidos de modo fidedigno y custodiados en archivos oficiales. Esto beneficia, tanto a los interesados como al Estado y a los terceros.

El Art. 38 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expresa:
“Oportunidad para inscripción.- Inmediatamente después de celebrado el matrimonio, el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o el agente

²⁹ LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 15

diplomático o consular, en su caso, procederán a realizar la inscripción correspondiente.

Cuando se tratare de un matrimonio celebrado en el exterior ante autoridad extranjera, la inscripción se hará al fijar los contrayentes su domicilio en el país como residentes.”³⁰

La celebración del matrimonio se realiza ante la autoridad del Jefe de Registro Civil Identificación y Cedulación, que tiene que proceder a inscribir inmediatamente en el libro correspondiente y pase a archivos generales de la institución

El Art. 39 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación señala:
“Datos de inscripción.- Las actas de inscripción del matrimonio deberán contener los siguientes datos:

1. Lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, profesión u ocupación y estado civil anterior de los contrayentes;

2. Lugar y fecha de la celebración del matrimonio;

3. Número de sus cédulas de identidad o de identidad y ciudadanía; o pasaporte en el caso de ser extranjeros no residentes;

³⁰ LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 38

4. *Nombres y apellidos de los padres de los contrayentes;*

5. *Las firmas de los contrayentes y del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o de su delegado; y,*

6. *La fecha y notaría o folio del registro civil correspondiente, en caso de que se hubieren celebrado capitulaciones matrimoniales.”³¹*

4.3.3. Código Civil.

El Art. 81 del Código Civil manifiesta que: “*Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.*”³²

El matrimonio es un contrato solemne, por cuanto se celebra ante autoridad administrativa ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que deben existir todas las formalidades legales para su celebración; se celebra entre un hombre y una mujer, estos para con el fin de formar una familia que con la llegada de los hijos, fruto de la pareja se forma una unidad familia; otro elemento es de vivir juntos, la unión mediante matrimonio se da con el fin de vivir juntos, cuidarse mutuamente, formar un laso de unidad, otro elemento es la de procrear, la de formar una familia, esto con la llegada de

³¹ LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 39

³² CÓDIGO CIVIL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 81

los hijos; y auxiliarse mutuamente que viene a ser la ayuda que debe existir tanto para el hombre como para la mujer.

El Art. 82 del Código Civil señala: *“No podrá procederse a la celebración del matrimonio sin el ascenso o licencia de la persona o personas cuyo consentimiento sea necesario según las reglas que van a expresarse, o sin que conste que el respectivo contrayente no ha menester, para casarse, el consentimiento de otra persona, o que ha obtenido el de la justicia, en su caso.”*³³

Para la celebración del matrimonio de menores se necesita el disenso de quien ejerza la representación es estos, caso contrario la autoridad no procederá a celebrar este acto matrimonial, esto se debe por cuanto debe ser válido y además lícito.

El Art. 83 del Código Civil expresa: *“Los que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán casarse sin el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad, y a falta de tal persona, de los ascendientes de grado más próximo.”*

El Art. 84 del Código Civil indica: *“Se entenderá faltar el padre o la madre u otro ascendiente, no sólo por haber fallecido, sino en todo caso de incapacidad legal.”*

³³ CÓDIGO CIVIL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 82

El Art. 85 del Código Civil exterioriza “Asimismo se entenderá que faltan el padre o madre que, por sentencia, han sido privados de la patria potestad.”

El Art. 86 del Código Civil manifiesta: “A falta de los dichos padre, madre o ascendientes, será necesario, al que no haya cumplido dieciocho años, el consentimiento de su curador general, o en su defecto, el de un curador especial.”

El Art. 338 del Código Civil expresa que *“La posesión notoria del estado de matrimonio consiste principalmente en haberse tratado los supuestos cónyuges como marido y mujer, en sus relaciones domésticas y sociales; y en haber sido la mujer recibida, con ese carácter, por los deudos y amigos de su marido, y por el vecindario de su domicilio en general.”*³⁴

El Art. 1454 del Código Civil expresa. *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”*³⁵

El Art. 1459 del Código Civil manifiesta: *“El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades*

³⁴ CÓDIGO CIVIL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 338

³⁵ CÓDIGO CIVIL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 1454

*especiales, de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento.*³⁶

El matrimonio es un contrato, pero de tipo especial, por cuanto al celebrarse es de difícil disolución, en la que deben sujetarse a normas especiales para eso suceda, en cambio el contrato común pueden las partes de mutuo acuerdo darlo por terminado, en el matrimonio deben existir causas o no pero debe resolverlo las autoridades correspondientes, si es una simple voluntad de los contrayentes.

4.3.4. Tratados Internacional

El Art. 16 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa: *“Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos, podrá contraerse el matrimonio.3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”*³⁷

³⁶ CÓDIGO CIVIL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 1459

³⁷ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS:
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

El Art. 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica, expresa: “*Protección a la familia.-1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.*”³⁸

El Art. 20 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes expresa: “*Derecho a la formación de una familia.-1. Los jóvenes tienen derecho a la libre elección de la pareja, a la vida en común y a la constitución del matrimonio dentro de un marco de igualdad de sus miembros, así como a la maternidad y paternidad responsables, y a la disolución de aquel de acuerdo a la capacidad civil establecida en la*

³⁸ Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica: <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista19/documentos/convencionamericanaderechoshumanos.pdf>

legislación interna de cada país. 2. Los Estados Parte promoverán todas las medidas legislativas que garanticen la conciliación de la vida laboral y familiar y el ejercicio responsable de la paternidad y maternidad y permitan su continuo desarrollo personal, educativo, formativo y laboral.”³⁹

³⁹ Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes:
<http://www.unicef.org/lac/CIDJpdf%283%29.pdf>

5. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación estuvo orientado por el método científico, y se estableció los diferentes métodos a aplicarse, como de los recursos que éstos se ha de hacer válido para el desarrollo del trabajo de investigación de tesis, y son:

5.1 MÉTODOS.

Para la realización de esta investigación se utilizó el método científico que nos permite la comprobación de las hipótesis planteadas y nos conduce al descubrimiento de la realidad objetiva en torno al problema estudiado así como al planteamiento seguro y efectivo de alternativas de solución al mismo.

A este método concurren el deductivo puesto que en el desarrollo de un marco teórico para explicar el problema, conceptual y contextualmente, lo hice partiendo desde la generalidad hasta su particularidad. Para ello es necesario destacar la importancia del método histórico comparando la ubicación en el contexto del problema abordado.

Para una mejor explicación se utilizó el método analítico que permita escudriñar y abordar el objeto de estudio y su relación con otros, así como el

método sintético en lo que al análisis e interpretación de los resultados se refiere.

El cumplimiento de los objetivos, tanto general como específicos, y el desarrollo de la presente investigación, empecé a la recolección de bibliografía relacionada al tema de investigación, seguido de la selección meticulosa de los diferentes temas y contenidos que interesen para el desarrollo y conformación del informe final, tomando como referentes una serie de autores y publicaciones, así como doctrina y jurisprudencia, que darán la pauta para su elaboración, entre los cuales analizaré la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como obras que tienen relación con la presente investigación.

5.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Como fases en el desarrollo de la presente investigación, se inició con la revisión de literatura, la inmersión en la problemática de estudio que en conjunto la hipótesis con los objetivos se determinará el estudio de la autorización de los menores adultos se puedan casar sin consentimiento de quien ejerza la patria potestad.

Fundamentalmente en el desarrollo del presente trabajo investigativo, utilicé la técnica de la encuesta, la misma que la realizaré a 30 personas de

manera especial a profesionales del derecho, como instrumentos de recolección sintética de datos y contenidos. Para el efecto elaborar los instrumentos respectivos, para tal propósito se construyó los materiales respectivos.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

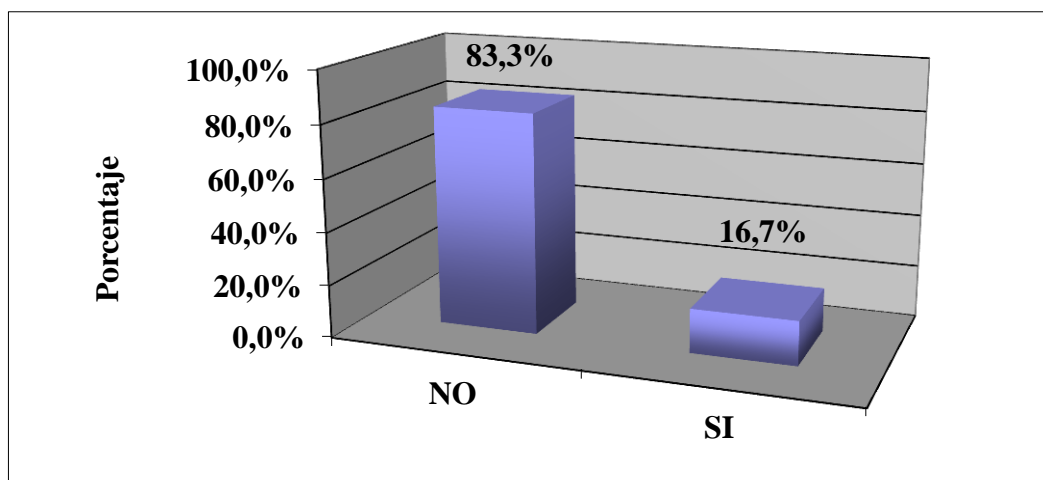
Pregunta Nro. 1 ¿Conoce usted si nuestra legislación permite el matrimonio de menores de edad, sin la intervención y autorización de sus ascendientes o apoderados?

CUADRO N° 1

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| NO | 25 | 83.3 % |
| SI | 5 | 16.7 % |
| TOTAL | 30 | 100 % |

UNIVERSO: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Henry Alberto Cortez Ortiz

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN:

De una muestra de treinta encuestados, veinticinco que corresponde el 83.3% indicaron que nuestra legislación no permite el matrimonio de menores de edad, sin la intervención y autorización de sus ascendientes o apoderados. En cambio cinco que equivale el 16.7% expresaron estar de acuerdo que nuestra legislación permite el matrimonio de menores de edad, sin la intervención y autorización de sus ascendientes o apoderados

ANÁLISIS:

Nuestra legislación permite el matrimonio de menores de edad, sin la intervención y autorización de quien ejerza la patria potestad, y a falta de ellos de los familiares más cercanos en línea recta, y tutores o curadores general o especial. Si la persona que debe prestar este consentimiento lo negare, aunque sea sin expresar causa alguna, no podrá procederse al matrimonio de los menores de dieciséis años. Pero los mayores de esta edad tendrán derecho a que se exprese la causa del disenso, y se califique ante el juez competente.

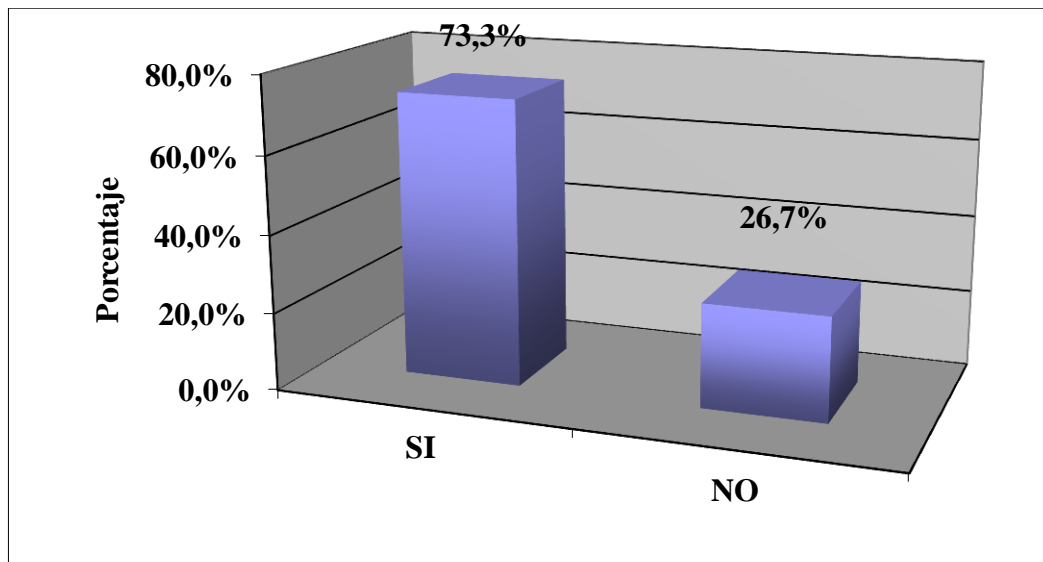
Pregunta Nro. 2 ¿Cree usted que no se permite el matrimonio de menores de edad, sin la intervención y autorización de sus ascendientes o apoderados, por el temor a las rupturas familiares y a la falta de madurez de estos?

CUADRO N° 2

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|--------------|
| SI | 22 | 73.3 |
| NO | 8 | 26.7% |
| TOTAL | 30 | 100 % |

UNIVERSO: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Henry Alberto Cortez Ortiz

GRÁFICO N° 2



INTERPRETACIÓN:

En la pregunta número dos, veintidós encuestados que corresponde el 73,3% señalaron estar de acuerdo que no se permite el matrimonio de menores de edad, sin la intervención y autorización de sus ascendientes o apoderados, por el temor a las rupturas familiares y a la falta de madurez de estos. Y ocho personas que viene a constituir el 26.7% señalaron no estar de acuerdo que no se permite el matrimonio de menores de edad, sin la intervención y autorización de sus ascendientes o apoderados, por el temor a las rupturas familiares y a la falta de madurez de estos.

ANÁLISIS:

Nuestra legislación civil no permite el matrimonio de menores de edad, sin la intervención y autorización de sus ascendientes o apoderados, por el temor a las rupturas familiares y a la falta de madurez de estos

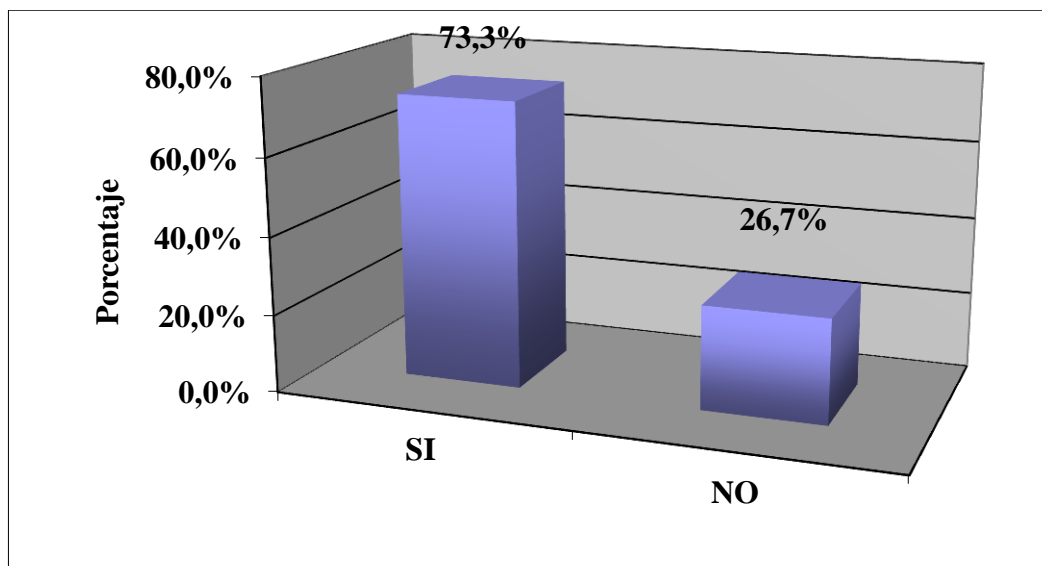
Pregunta Nro. 3 ¿Está usted de acuerdo que para actos jurídicos como la suscripción de contratos de trabajo y el ejercicio del voto, se les concede autonomía y capacidad a partir de los 15 y 16 años de edad?

CUADRO N° 3

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|--------------|
| SI | 22 | 73.3 |
| NO | 8 | 26.7% |
| TOTAL | 30 | 100 % |

UNIVERSO: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Henry Alberto Cortez Ortiz

GRÁFICO N° 3



INTERPRETACIÓN:

En la pregunta número dos, veintidós encuestados que corresponde el 73,3% señalaron estar de acuerdo que para actos jurídicos como la suscripción de contratos de trabajo y el ejercicio del voto, se les concede autonomía y capacidad a partir de los 15 y 16 años de edad. Y ocho personas que viene a constituir el 26.7% señalaron no estar de acuerdo que para actos jurídicos como la suscripción de contratos de trabajo y el ejercicio del voto, se les concede autonomía y capacidad a partir de los 15 y 16 años de edad

ANÁLISIS:

De los resultados obtenidos se puede deducir que para actos jurídicos como la suscripción de contratos de trabajo y el ejercicio del voto, se les concede autonomía y capacidad a partir de los 15 y 16 años de edad.

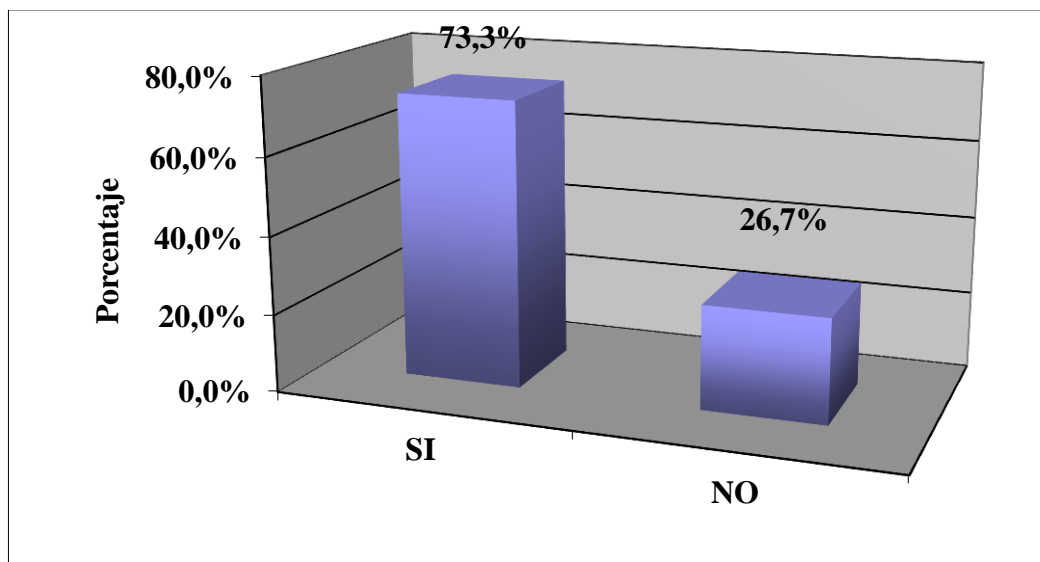
Pregunta Nro. 4. Si el menor de edad no tiene capacidad jurídica independiente y autónoma para contraer matrimonio. ¿Cree usted perjudican sus derechos al considerarlos jurídicamente capaces para unas cosas y para otras no?

CUADRO N° 4

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|--------------|
| SI | 22 | 73.3 |
| NO | 8 | 26.7% |
| TOTAL | 30 | 100 % |

UNIVERSO: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Henry Alberto Cortez Ortiz

GRÁFICO N° 4



INTEPRETACIÓN:

En cuanto a esta pregunta ocho encuestados que corresponde el 26.7% creen que si el menor de edad no tiene capacidad jurídica independiente y autónoma para contraer matrimonio, perjudican sus derechos al considerarlos jurídicamente capaces para unas cosas y para otras no; veintidós personas que corresponde el 73,3% no creen que si el menor de edad no tiene capacidad jurídica independiente y autónoma para contraer matrimonio, perjudican sus derechos al considerarlos jurídicamente capaces para unas cosas y para otras no.

ANÁLISIS:

Si el menor de edad no tiene capacidad jurídica independiente y autónoma para contraer matrimonio, perjudican sus derechos al considerarlos jurídicamente capaces para unas cosas y para otras no.

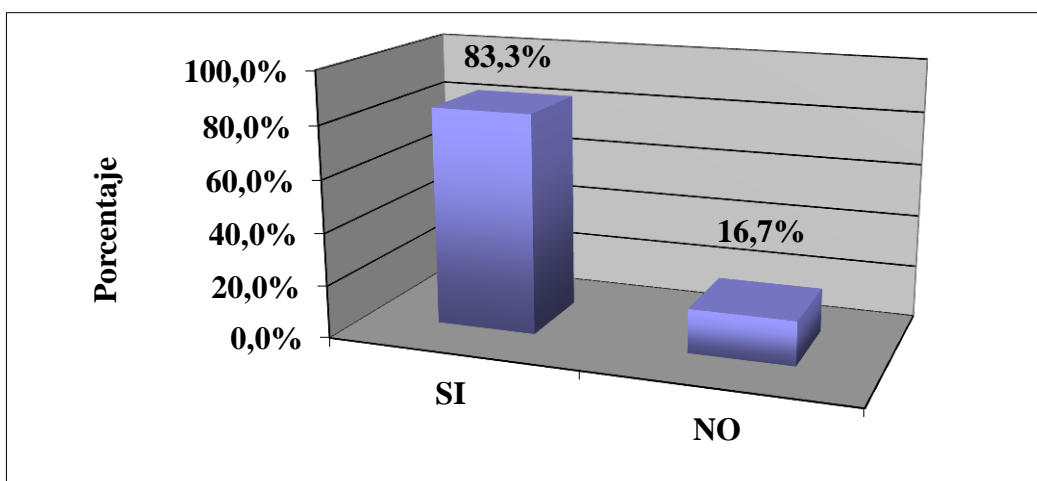
Pregunta Nro. 5.- ¿Estima usted que los menores de 18 años y mayores de 16 años de edad tendría beneficios tanto personales como sociales al concederles capacidad e independencia previa capacitación para contraer matrimonio?

CUADRO N° 5

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI | 25 | 83.3 % |
| NO | 5 | 16.7 % |
| TOTAL | 30 | 100 % |

UNIVERSO: Abogados en libre ejercicio profesional
 Autor: Henry Alberto Cortez Ortiz

GRÁFICO N° 5



INTERPRETACIÓN:

En esta pregunta veinticinco encuestados que equivale el 83.3% señalaron que los menores de 18 años y mayores de 16 años de edad tendría beneficios tanto personales como sociales al concederles capacidad e independencia previa capacitación para contraer matrimonio; cinco personas que engloba el 16.7% expresaron no estar de acuerdo que los menores de 18 años y mayores de 16 años de edad tendría beneficios tanto personales como sociales al concederles capacidad e independencia previa capacitación para contraer matrimonio.

ANÁLISIS:

Los menores de 18 años y mayores de 16 años de edad tendría beneficios tanto personales como sociales al concederles capacidad e independencia previa capacitación para contraer matrimonio.

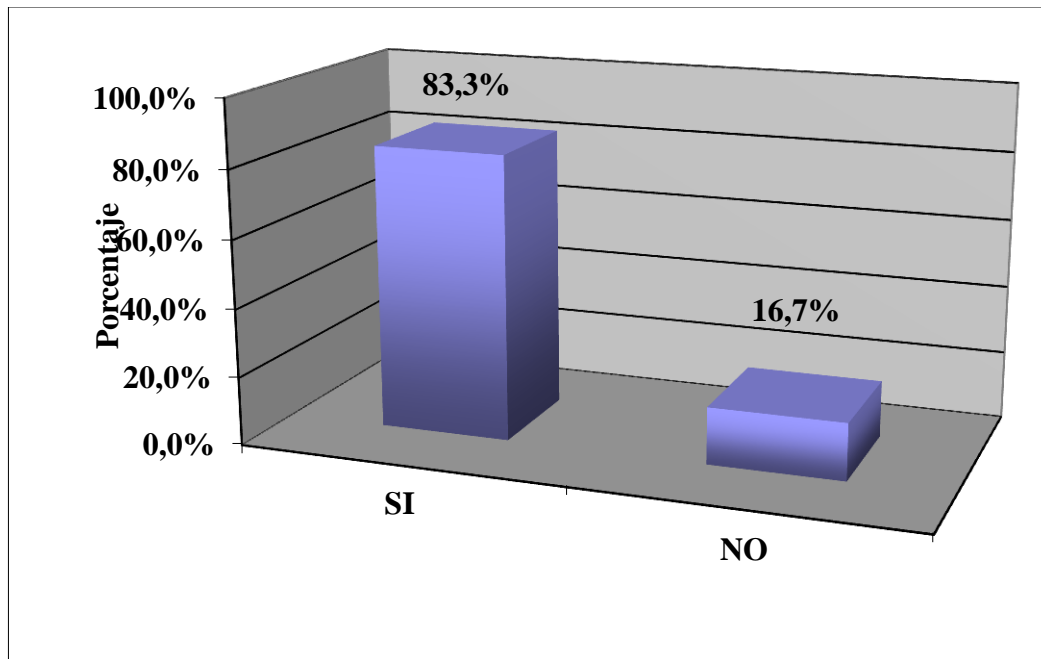
Pregunta Nro. 6.- ¿Cree usted que debe reformarse el Código Civil que se les conceda a los menores adultos capacidad e independencia previa capacitación para contraer matrimonio?

CUADRO N° 6

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|--------------|
| Si | 25 | 83.3 |
| No | 5 | 16.7% |
| TOTAL | 30 | 100 % |

UNIVERSO: Abogados en libre ejercicio profesional
 Autor: Henry Alberto Cortez Ortiz

GRÁFICO N° 6



INTERPRETACIÓN:

En la última pregunta veinticinco personas que equivale el 83.3% señalaron que debe reformarse el Código Civil que se les conceda a los menores adultos capacidad e independencia previa capacitación para contraer matrimonio; en cambio cinco personas que corresponde el 16.7% expresaron no estar de acuerdo que debe reformarse el Código Civil que se les conceda a los menores adultos capacidad e independencia previa capacitación para contraer matrimonio.

ANÁLISIS:

De acuerdo a estas respuestas es necesaria una propuesta de reforma Al Código Civil que se les conceda a los menores adultos capacidad e independencia previa capacitación para contraer matrimonio

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

Objetivo General

- Realizar un estudio pormenorizado de la conceptualización y protección jurídica de los adolescentes dentro del nuevo marco legal, en cuanto a la concesión de atribuciones y capacidades jurídicas para actos como el matrimonio llevado a cabo de forma autónoma.

Objetivos Específicos:

- Analizar la situación actual de los adolescentes y los beneficios tanto personales como sociales al concederles capacidad e independencia previa capacitación para contraer matrimonio.
- Estudiar las principales repercusiones que enfrentan los adolescentes al no contar con el apoyo de sus padres al momento de requerir su autorización consentimiento para contraer matrimonio.
- Desarrollar una propuesta de reforma jurídica al artículo 83 del Código Civil.

7.2. Contrastación de hipótesis

Hoy en día no se concede en nuestra legislación capacidad jurídica plena a los adolescentes menores de 18 años para contraer matrimonio, quizá por el temor a las rupturas familiares y a la falta de madurez de estos, sin embargo para actos jurídicos como la suscripción de contratos de trabajo y el ejercicio del voto, se les concede autonomía y capacidad a partir de los 15 y 16 años respectivamente, lo cual podría perjudicar sus derechos al considerarlos jurídicamente capaces para unas cosas y para otras no.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

El Art. 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador señala: son derechos y responsabilidades de los ecuatorianos “*Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.*”

El Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “*Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.*”

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.”

El Art. 15 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación manifiesta:
“Ante quién debe inscribirse.- La inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de una persona se hará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la respectiva circunscripción territorial.

En caso de nacimiento, matrimonio o defunción en el extranjero, o a bordo de nave ecuatoriana en alta mar o de aeronave ecuatoriana fuera del espacio aéreo nacional, las inscripciones se harán por el agente diplomático o consular respectivo, o por el capitán de la nave o aeronave, quienes tendrán las obligaciones y atribuciones de un Jefe de Registro Civil.”

El Art. 38 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expresa:
“Oportunidad para inscripción.- Inmediatamente después de celebrado el matrimonio, el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o el agente diplomático o consular, en su caso, procederán a realizar la inscripción correspondiente.

Cuando se tratara de un matrimonio celebrado en el exterior ante autoridad extranjera, la inscripción se hará al fijar los contrayentes su domicilio en el país como residentes.”

El Art. 39 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación señala:
“Datos de inscripción.- Las actas de inscripción del matrimonio deberán contener los siguientes datos:

- 1. Lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, profesión u ocupación y estado civil anterior de los contrayentes;*
- 2. Lugar y fecha de la celebración del matrimonio;*
- 3. Número de sus cédulas de identidad o de identidad y ciudadanía; o pasaporte en el caso de ser extranjeros no residentes;*
- 4. Nombres y apellidos de los padres de los contrayentes;*
- 5. Las firmas de los contrayentes y del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o de su delegado; y,*
- 6. La fecha y notaría o folio del registro civil correspondiente, en caso de que se hubieren celebrado capitulaciones matrimoniales.”*

El Art. 81 del Código Civil manifiesta que: *“Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.”*

El Art. 82 del Código Civil señala: *“No podrá procederse a la celebración del matrimonio sin el ascenso o licencia de la persona o personas cuyo consentimiento sea necesario según las reglas que van a expresarse, o sin que conste que el respectivo contrayente no ha menester, para casarse, el consentimiento de otra persona, o que ha obtenido el de la justicia, en su caso.”*

El Art. 83 del Código Civil expresa: “Los que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán casarse sin el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad, y a falta de tal persona, de los ascendientes de grado más próximo.”

El Art. 84 del Código Civil indica: “Se entenderá faltar el padre o la madre u otro ascendiente, no sólo por haber fallecido, sino en todo caso de incapacidad legal.”

El Art. 85 del Código Civil exterioriza “Asimismo se entenderá que faltan el padre o madre que, por sentencia, han sido privados de la patria potestad.”

El Art. 86 del Código Civil manifiesta: “A falta de los dichos padre, madre o ascendientes, será necesario, al que no haya cumplido dieciocho años, el consentimiento de su curador general, o en su defecto, el de un curador especial.”

El Art. 16 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa: *“Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.². Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos, podrá*

contraerse el matrimonio.3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”

El Art. 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica, expresa: *“Protección a la familia.-1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.”*

El Art. 20 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes expresa: *“Derecho a la formación de una familia.-1. Los jóvenes tienen derecho a la libre elección de la pareja, a la vida en común y a la constitución del matrimonio dentro de un marco de igualdad de sus*

miembros, así como a la maternidad y paternidad responsables, y a la disolución de aquel de acuerdo a la capacidad civil establecida en la legislación interna de cada país. 2. Los Estados Parte promoverán todas las medidas legislativas que garanticen la conciliación de la vida laboral y familiar y el ejercicio responsable de la paternidad y maternidad y permitan su continuo desarrollo personal, educativo, formativo y laboral.”

La presencia forzosa de un representante, curador, tutor o ascendiente que actúe como ente dirimente entre la pareja de adolescentes menores de 18 años que desean contraer nupcias de forma ilegal y razonada, contradice las facultades constitucionales que en cuanto al ejercicio del trabajo y el derecho al voto que se concede a los adolescentes a partir de los 15 años, con lo cual se está generando un precedente de discriminación, incluso de utilización a conveniencia, de los adolescentes, ya que se los considera útiles o capaces jurídicamente para trabajar generando incremento de capitales y bienes a los señores dueños de los medios de producción y como ciudadanos plenamente reconocidos, para incrementar la cantidad de votos de un grupo o movimiento político en tiempo de campaña, pero al momento de poner en manos de la adolescencia ecuatoriana el rumbo que desea para su vida, ahí retoman la calidad del grupo vulnerable, que requiere tutela y supervisión de un adulto

8. CONCLUSIONES

Una vez aplicado la investigación de campo de acuerdo a la problemática de la presente investigación, y adquiridos los resultados deseado, me permito emitir las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Nuestra legislación permite el matrimonio de menores de edad, pero con la intervención y autorización de quien ejerce la patria potestad o de sus ascendientes o apoderados.

SEGUNDA: No se permite el matrimonio de menores de edad, sin la intervención y autorización de sus ascendientes o apoderados, por el temor a las rupturas familiares y a la falta de madurez de estos.

TERCERA: Para actos jurídicos como la suscripción de contratos de trabajo y el ejercicio del voto, se les concede autonomía y capacidad a partir de los 15 y 16 años de edad.

CUARTA: Si el menor de edad no tiene capacidad jurídica independiente y autónoma para contraer matrimonio, perjudican sus derechos al considerarlos jurídicamente capaces para unas cosas y para otras no.

QUINTA: Los menores de 18 años y mayores de 16 años de edad tendría beneficios tanto personales como sociales al concederles capacidad e independencia previa capacitación para contraer matrimonio.

SEXTA: Es necesario reformarse el Código Civil que se les conceda a los menores adultos capacidad e independencia previa capacitación para contraer matrimonio.

9. RECOMENDACIONES

Una vez emitida las conclusiones a que se llegó la presente investigación, me permito emitir las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: A la Comisión de lo Civil de la Asamblea Nacional, aprobar que en nuestra legislación se permita el matrimonio de menores de edad, entre 16 y 18 años, pero sin la intervención y autorización de quien ejerce la patria potestad o de sus ascendientes o apoderados.

SEGUNDA: Al Registro Civil, Identificación y Cedulación propongan a la Asamblea Nacional se permite el matrimonio de menores de edad, sin la intervención y autorización de sus ascendientes o apoderados, por el temor a las rupturas familiares y a la falta de madurez de estos.

TERCERA: A la sociedad tomar en cuenta que para actos jurídicos como la suscripción de contratos de trabajo y el ejercicio del voto, se les concede autonomía y capacidad a partir de los 15 y 16 años de edad.

CUARTA: A los organismos defensores de Derechos Humanos, si el menor de edad no tiene capacidad jurídica independiente y autónoma para contraer matrimonio, perjudican sus derechos al considerarlos jurídicamente capaces para unas cosas y para otras no.

QUINTA: A los jóvenes exigir el cumplimiento de derechos comunes a la capacidad, entre ellos menores de 18 años y mayores de 16 años de edad tendría beneficios tanto personales como sociales al concederles capacidad e independencia previa capacitación para contraer matrimonio.

SEXTA: A la Asamblea Nacional proponer una reforma al Código Civil que se les conceda a los menores adultos capacidad e independencia previa capacitación para contraer matrimonio.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

Que el Art. 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador señala: son derechos y responsabilidades de los ecuatorianos promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.

El Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador indica que se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Que el Art. 81 del Código Civil manifiesta que el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Que el Art. 82 del Código Civil señala que no podrá procederse a la celebración del matrimonio sin el ascenso o licencia de la persona o personas cuyo consentimiento sea necesario según las reglas que van a expresarse, o sin que conste que el respectivo contrayente no ha menester, para casarse, el consentimiento de otra persona, o que ha obtenido el de la justicia, en su caso.

Que el Art. 83 del Código Civil expresa los que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán casarse sin el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad, y a falta de tal persona, de los ascendientes de grado más próximo.

Que el Art. 84 del Código Civil indica que se entenderá faltar el padre o la madre u otro ascendiente, no sólo por haber fallecido, sino en todo caso de incapacidad legal.

En uso de las facultades que le confiere el Art. 120 numeral de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL

Art. 1. Refórmese el Art. 83 del Código Civil por el siguiente:

Los que no hubieren cumplido dieciséis años no podrán casarse sin el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad, y a falta de tal persona, de los ascendientes de grado más próximo. Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho no necesitarán ningún consentimiento.

ARTÍCULO FINAL: Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente ley.

Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la República del Ecuador, en la sala de sesiones del H. Congreso Nacional, a los días del mes de del 2014

f. EL PRESIDENTE

f. EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

- ANGARITA GÓMEZ, Jorge: Lecciones de Derecho Civil, Tomo I, Personas y representación de Incapaces, Quinta Edición, Temis, Bogotá – Colombia, 2005, p. 231.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires- Argentina. 1997 Pág. 49, 254, 339.
- CÁRDENAS GONZÁLEZ: Fernando Antonio, Incapacidad, Editorial PORRUA, México, 2006
- CÓDIGO CIVIL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 81, 82, 83, 84, 85, 338, 1454, 1459
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2013, Art. 67, 68, 83
- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 114, 125, 141
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica Argentina, 1964. Pág. 147.

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 56, 60, 167

- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 84, 204, 347

- LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 15, 38, 39

- MASCAREÑAS, E. Carlos, NUEVA ENCICLOPEDIA JURÍDICA, Tomo XV, Barcelona – España, año 1974, pág. 300.

- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Eliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1992, p. 54, 109, 506

- PÉREZ, Efraín: Derecho Administrativo, Corporación de Estudios y Publicaciones, tercera edición. Tomo I, Quito – Ecuador, 2009, p. 121

- SÁNCHEZ Z., Manuel: Diccionario Básico de Derecho. Editorial Casa de la Cultura Núcleo del Tungurahua. Ambato. 1989. p. 191.

- http://es.wikipedia.org/wiki/Registro_civil

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS:
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

- Convención Americana de Derechos Humanos "Pacto de San José de
Costa Rica:
<http://www.uasb.edu.ec/padh/revista19/documentos/convencionamericanaderechoshumanos.pdf>

- Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes:
<http://www.unicef.org/lac/CIDJpdf%283%29.pdf>

11. ANEXOS

11.1. ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Señor abogado:

En calidad de egresado de la Carrera de Derecho, con la finalidad de desarrollar mi tesis intitulada “NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN AL MATRIMONIO ENTRE MENORES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DE SUS ASCENDIENTES O APODERADOS”, le solicito se sirva contestarme las siguientes preguntas:

1 ¿Conoce usted si nuestra legislación permite el matrimonio de menores de edad, sin la intervención y autorización de sus ascendientes o apoderados?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

2 ¿Cree usted que no se permite el matrimonio de menores de edad, sin la intervención y autorización de sus ascendientes o apoderados, por el temor a las rupturas familiares y a la falta de madurez de estos?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

3 ¿Está usted de acuerdo que para actos jurídicos como la suscripción de contratos de trabajo y el ejercicio del voto, se les concede autonomía y capacidad a partir de los 15 y 16 años de edad?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

4 Si el menor de edad no tiene capacidad jurídica independiente y autónoma para contraer matrimonio. ¿Cree usted perjudican sus derechos al considerarlos jurídicamente capaces para unas cosas y para otras no?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

5.- ¿Estima usted que los menores de 18 años y mayores de 16 años de edad tendría beneficios tanto personales como sociales al concederles capacidad e independencia previa capacitación para contraer matrimonio?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

6.- ¿Cree usted que debe reformarse el Código Civil que se les conceda a los menores adultos capacidad e independencia previa capacitación para contraer matrimonio?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

11.2. PROYECTO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

TEMA:

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN AL
MATRIMONIO ENTRE MENORES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN E
INTERVENCIÓN DE SUS ASCENDIENTES O APODERADOS”**

| |
|---|
| PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO |
|---|

POSTULANTE:

Henry Alberto Cortez Ortiz

Loja – Ecuador

2014

1. TEMA

“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN AL MATRIMONIO ENTRE MENORES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DE SUS ASCENDIENTES O APODERADOS”

2. PROBLEMÁTICA

La familia constituye el núcleo de la sociedad, ya que a partir de la formación psicológica, intelectual, ética y moral que sus integrantes reciban dentro del seno familiar, dependerá el comportamiento de los individuos, una vez que se integren a la sociedad como actores cotidianos del quehacer y desarrollo nacional.

Sin embargo, factores como la violencia intrafamiliar, la migración de los padres o cabezas de hogar a otras naciones, la invasión de nuestras tecnologías de la información y comunicación entre otros, han puesto en serio peligro la estabilidad y armonía interna y por ende la formación de las niñas, niños y adolescentes que en el corto y mediano plazo se convertirán en los nuevos ciudadanos de la República.

Entre las repercusiones que estos ataques contra la familia han tenido, se encuentran la deserción escolar, la proliferación de enfermedades venéreas,

la delincuencia y lamentablemente la unión libre y los embarazos precoces entre adolescentes.

A pesar de las distintas campañas y proyectos para frenar las altísimas tasas de embarazos precoces y deserción escolar, por parte de organismos y entidades tanto públicas como privadas, hoy en día resulta ver a adolescentes menores de 13 años embarazadas y en la mayoría de los casos destinadas a un futuro incierto, ya que veces no cuentan con el apoyo de sus familias o de sus parejas.

Entre una de las medidas que el Estado promulgó para luchar contra la deserción escolar y los embarazos precoces, esta la conversión de todos los colegios que tradicionalmente eran masculinos o femeninos únicamente, en mixtos.

Debemos comprender que la formación y el comportamiento de los adolescentes, ha evolucionado a tal punto que la constitución de la República les otorga el derecho a votar a partir de los 16 años de edad previa capacitación, lo cual representa una gran responsabilidad pero a la vez un gran derechos por, por lo tanto también debería evolucionar nuestra legislación para emprender en medidas innovadoras que de una vez por todas frenen la problemática de los embarazos precoces y la deserción escolar, concediéndoles a los adolescentes la capacidad jurídica para asumir

la responsabilidad de formar una familia con el amparo y respeto de la ley y del estado.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación sobre la cual parte el desarrollo del presente trabajo, tiene sus orígenes en el ámbito social, ya que nuestro país a nivel de estadísticas, reporta un alto índice de adolescentes que han abandonado sus hogares o se han convertido en padres de familia precoces, lo cual más de requerir una orientación y una ayuda adecuada por parte del Estado y sus instituciones, requiere de un marco legal que les conceda la facultad para autodeterminarse en cuanto a la formación de una pareja y por ende de una familia, ya que al tener que someterse a la autorización de padres o curadores, prefieren ejecutar acciones que a la larga tendrá consecuencias negativas para su futuro.

En el ámbito académico, la justificación de la presente tesis, está amparada en la demostración de las capacidades que como futuro profesional del derecho adquirido a lo largo de mis estudios, con lo cual he podido dominar los diferentes métodos y procedimientos investigativos, así como adquirir el dominio para cumplir con los lineamientos institucionales requeridos para el desarrollo de este tipo de trabajos.

Jurídicamente la justificación del presente trabajo, está dada en la necesidad de conceder capacidad jurídica plena, previa capacitación a los adolescentes que desean formar una pareja estable y monográfica a través de la unión del matrimonio, ya que si son capaces a partir de los 15 años para suscribir contratos de trabajo y a los 16 para ejercer el voto, debemos confiar que mediante la formación adecuada, será posible el nacimiento de nuevas familias estables y reducir los índices de deserción escolar, embarazos precoces y otros hechos relacionados.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

- Realizar un estudio pormenorizado de la conceptualización y protección jurídica de los adolescentes dentro del nuevo marco legal, en cuanto a la concesión de atribuciones y capacidades jurídicas para actos como el matrimonio llevado a cabo de forma autónoma.

4.2. Objetivos Específicos:

- Analizar la situación actual de los adolescentes y los beneficios tanto personales como sociales al concederles capacidad e independencia previa capacitación para contraer matrimonio.

- Estudiar las principales repercusiones que enfrentan los adolescentes al no contar con el apoyo de sus padres al momento de requerir su autorización consentimiento para contraer matrimonio.
- Desarrollar una propuesta de reforma jurídica al artículo 83 del Código Civil.

5. HIPOTESIS

Hoy en día no se concede en nuestra legislación capacidad jurídica plena a los adolescentes menores de 18 años para contraer matrimonio, quizá por el temor a las rupturas familiares y a la falta de madurez de estos, sin embargo para actos jurídicos como la suscripción de contratos de trabajo y el ejercicio del voto, se les concede autonomía y capacidad a partir de los 15 y 16 años respectivamente, lo cual podría perjudicar sus derechos al considerarlos jurídicamente capaces para unas cosas y para otras no.

6. MARCO TEÓRICO

La especie humana se ha caracterizado por el constante deseo de socialización e integración con individuos de su misma especie, esto lo vemos desde las primeras tribus y comunidades primitivas, en las cuales pequeños grupos de personas, se asociaban e integraban, para que las

tareas de trabajo y supervivencia, sean más sencillas y que brinden un beneficio colectivo.

Partiendo de esta característica, está el hecho de que el ser humano propende con el paso de los años a adquirir ciertas habilidades, intereses y aspiraciones que conforme pasa el tiempo, se transforman de acuerdo a las etapas y procesos de madurez física y psicológica que atraviesa cada individuo.

Tal es así que por ejemplo, en la niñez, se busca el amparo y protección de la familia, particularmente de los padres, los juegos y las etapas de educación inicial, son la base, posteriormente en la adolescencia la búsqueda de nuevas emociones, experiencias y aceptación dentro de nuevos grupos sociales, se convierten la prioridad hasta alcanzar un nivel de experiencia que nos permita dar el salto hacia la juventud y madurez.

Sin embargo estas etapas no siempre se logren cumplir de acuerdo a los parámetros y expectativas psicológicas, ya que factores no previstos como la violencia intrafamiliar, generalmente ocasionada por el padre o la madre, en contra de su cónyuge o descendientes, se constituyen un factor adverso que atenta contra el desarrollo integral y el bienestar de la familia y particularmente del adolescente.

Situaciones como éstas conllevan a la ruptura de etapas y procesos psicológicos fundamentales, a raíz de los cuales el adolescente busquen consuelo y refugio de sus problemas en círculos sociales conformados por amigos y familiares externos al hogar, lo cual dependiendo la formación de cada uno de los miembros de este círculo social, puede poner en riesgo la integridad del adolescente, ya que su bienestar físico y psicológico pueden verse expuestos a situaciones de riesgo o actividades que promuevan precipitadamente su sexualidad o inserción dentro de algún vicio.

Aspectos como estos, hacen considerar a los legisladores y expertos en el desarrollo adolescente, que constituyen un grupo de atención prioritaria por parte del Estado tal y como lo muestra el siguiente artículo de nuestra constitución:

"Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"⁴⁰

⁴⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 35

En consideración al desarrollo psico biológico que atraviesan los adolescentes, son considerados como entes vulnerables y por lo tanto sujetos a recibir atención prioritaria por parte del Estado como ayuda para su formación integral como seres humanos, lo cual es una labor y una consideración loable por parte de los legisladores, por lo cual el Estado como ente rector está en plena obligación de velar por su protección de forma permanente, ya que de la educación y el ejemplo que reciban hoy, ejercerán su rol dentro de la sociedad como ciudadanos sin embargo, pese a su calificación o consideración como grupos vulnerables, se les concede a los adolescentes atribuciones o capacidades tales como la de suscribir a partir de los 15 años de edad contratos de trabajo con amparo y protección de la constitución tal y como veremos en el siguiente artículo constitucional:

“Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

...2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral...”.

Es en este artículo en el cual podemos descubrir una severa contradicción por parte de los legisladores, ya que, se considera que los adolescentes son incapaces relativos en consideración a su edad y desarrollo psicológico y por lo tanto constituyen grupos de atención prioritaria, sin embargo esa consideración pasa a segundo plano cuando se admite que los adolescentes mayores de 15 años pueden ejercer el trabajo, sin necesidad de contar con la representación jurídica o personal de sus padres o representantes, es decir que para ciertas cosas ya son considerados ciudadanos a partir de los 15 años y para otras como el matrimonio no lo son, prueba de ello lo tenemos en el siguiente artículo proveniente del código civil:

" Art. 83.- Los que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán casarse sin el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad, y a falta de tal persona, de los ascendientes de grado más próximo” .

La presencia forzosa de un representante, curador, tutor o ascendiente que actúe como ente dirimente entre la pareja de adolescentes menores de 18 años que desean contraer nupcias de forma ilegal y razonada, contradice las facultades constitucionales que en cuanto al ejercicio del trabajo y el derecho al voto que se concede a los adolescentes a partir de los 15 años, con lo cual se está generando un precedente de discriminación, incluso de utilización a conveniencia, de los adolescentes, ya que se los considera útiles o capaces jurídicamente para trabajar generando incremento de capitales y bienes a los señores dueños de los medios de producción y como

ciudadanos plenamente reconocidos, para incrementar la cantidad de votos de un grupo o movimiento político en tiempo de campaña, pero al momento de poner en manos de la adolescencia ecuatoriana el rumbo que desea para su vida, ahí retoman la calidad del grupo vulnerable, que requiere tutela y supervisión de un adulto.

7. METODOLOGÍA

Todos y cada uno de los procesos, etapas, criterios, datos bibliográficos y de campo recopilados en el presente trabajo de investigación, serán llevados a cabo considerando todos y cada uno de los lineamientos metodológicos que a continuación pongo a vuestra consideración:

Método Científico, del cual haré uso, a través de la implementación de las siguientes etapas y métodos complementarios:

Observación: A través de su implementación pobre Que consiste en la indagación de todos los aspectos de la problemática, lo cual me ayudará principalmente en lo que es el acopio de información teórica y empírica.

- Análisis: Consiste en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitirá desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.

- Síntesis: Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual permitirá realizar las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

Referente a los Métodos Lógicos que son el Inductivo y Deductivo los utilizaré de la siguiente manera:

Método Inductivo: El método inductivo consiste en llegar desde un precepto particular a uno general, es decir, es un método por el cual se llega a descubrir el nexo común que une a todos los elementos de la problemática, permitiéndome realizar las respectivas recomendaciones y propuesta de reforma jurídica, con un enfoque total, para contribuir con un desarrollo positivo a la problemática.

Método Deductivo: Consiste en llegar desde un precepto general a un precepto particular; por lo cual me servirá para concluir los puntos más sobresalientes del desarrollo del presente trabajo investigativo.

A parte de los métodos lógicos se utilizará el Método Comparativo, para realizar el estudio de legislaciones de otros países, con la finalidad de obtener conocimientos e información que permita hacer efectiva la investigación y la Propuesta de Reforma.

Procedimientos y Técnicas

Estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político, económico para analizar los efectos que produce.

Técnicas

En cuanto a técnicas realizare la encuesta a treinta profesionales del derecho.

Los resultados de la investigación se presentaran en tablas, barras, diagramas, como mejor resulte la presentación y entendimiento de los mismos, en forma discursiva las deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos que servirán para la verificación de objetivos y deducción de hipótesis, luego arribar a conclusiones y recomendaciones.

8. CRONOGRAMA

AÑO 2014

| TIEMPO/ACTIVIDAD | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE |
|--|-------|-------|------|-------|-------|--------|------------|---------|-----------|
| Selección y definición del Problema Objeto de Estudio | X | | | | | | | | |
| Elaboración del proyecto | X | | | | | | | | |
| Presentación y aprobación del proyecto | X | | | | | | | | |
| Recolección de la información bibliográfica | | XX | | | | | | | |
| Investigación de campo | | | XX | XX | | | | | |
| Análisis de la información | | | | XX | XX | XX | | | |
| Redacción del informe final, revisión y corrección | | | | | | | XXXX | XX | |
| Presentación y sustentación del informe final de tesis | | | | | | | | | X |

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1. RECURSOS Y COSTO.

8.1.2. RECURSOS HUMANOS:

- Proponente del Proyecto: Henry Alberto Cortez Ortiz
- Director de Tesis: Por designarse

8.1.3 RECURSOS MATERIALES

Entre los recursos materiales utilizaré:

- Útiles de Oficina: Papel, esferográficos, carpetas; Cds, Memory flash
- Recursos Técnicos: Computadora, impresora, copiadora, grabadora, calculadora, cassettes;
- Recursos Bibliográficos: Libros, documentos, folletos, revistas, servicio de Internet.

| DETALLE | COSTO EN DÓLARES |
|-----------------------------------|-------------------------|
| Material de escritorio | \$300,00 |
| Material bibliográfico | \$400,00 |
| Fotocopias | \$150,00 |
| Reproducción y empastado de tesis | \$200,00 |
| Derechos y aranceles | \$150,00 |

| | |
|--------------|-----------|
| Internet | \$100,00 |
| Movilización | \$120,00 |
| TOTAL | \$1200,00 |

La presente investigación se financiará exclusivamente con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA

- CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2014.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CON JURISPRUDENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo I. Quito Ecuador 2013.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2014.
- <http://sobreconceptos.com/matrimonio#1225#ixzz2n4p6lwkB>
- LARREA HOLGUIN, Juan, “Derecho Civil Ecuatoriano II” y “Derecho Matrimonial” Editorial, Conejo, Quito- Ecuador, 2005.
- PARREGUEZ RUIZ, LUIS, “Manual de Derecho Civil Ecuatoriano”, Volumen II, segunda edición, Cuenca- Ecuador 1996, pág.261.

INDICE

| | |
|---------------------------------|-----|
| PORTADA | i |
| CERTIFICACIÓN | ii |
| AUTORÍA | iii |
| CARTA DE AUTORIZACIÓN | iv |
| AGRADECIMIENTO | v |
| DEDICATORIA | vi |
| TABLA DE CONTENIDOS | vii |
| 1. TÍTULO | 1 |
| 2. RESUMEN | 2 |
| 2.1. Abstract | 4 |
| 3. INTRODUCCIÓN | 6 |
| 4. REVISIÓN DE LITERATURA | 8 |
| 5. MATERIALES Y MÉTODOS | 43 |
| 6. RESULTADOS | 46 |
| 7. DISCUSIÓN | 58 |
| 8. CONCLUSIONES | 65 |
| 9. RECOMENDACIONES | 67 |
| 9.1. Propuesta de Reforma | 69 |
| 10. BIBLIOGRAFÍA | 72 |
| 11. ANEXOS | 75 |
| ÍNDICE | 94 |